

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Solicitud de Matrimonio Civil – Rad. 2022-00030-00

Contrayentes : LEIDY MARCELA ARIAS y HERNAN DARIO VARGAS OVIEDO

Por auto de fecha diez (10) de febrero del año en curso, el despacho inadmitió la solicitud de matrimonio civil para que dentro del perentorio término de los cinco (5) días, se suscriba la solicitud de matrimonio por los contrayentes y para que fueran allegados los registros civiles de nacimiento de los contrayentes y copia de sus documentos de identidad, al igual que las copias de las cédulas de ciudadanía de los testigos.

Vencido el término legal concedido, los contrayentes guardaron absoluto silencio tal como se concluye de la constancia secretarial obrante a folio 11 de las diligencias digitales, en consecuencia, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, el de rechazar la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

1° **RECHAZAR** la presente solicitud de matrimonio civil promovida por Leidy Marcela Arias, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.105.678.397 y Hernán Darío Vargas Oviedo, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.350.567, por las razones expuestas en precedencia.

2° No hay lugar a la devolución de la solicitud junto con sus anexos a la parte interesada, por haber sido presentada en forma digital. **Desanótese.**

3° **NOTIFICAR** por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez.